UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

¡Somos por la acreditación en alta calidad

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 021
22 JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, 51, 84 y 104 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que amparados en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, el cual permite que, dentro de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior establezcan entre otras facultades las de adoptar sus correspondientes reglamentos y disposiciones institucionales.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal c), Artículo 31 del Estatuto General de la institución, estas son: "*Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional (…)*"

Que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se hace necesario actualizar los requisitos de inscripción y, en ejercicio de la autonomía universitaria, precisar los requisitos de grado respecto al paz y salvo institucional que deben cumplir los estudiantes. Lo anterior implica la modificación de los artículos 5, 51, 84 y 104 del Reglamento Estudiantil, con el fin de otorgar claridad a las exigencias establecidas para aspirantes y estudiantes.

Que el literal g) y el parágrafo 1 del artículo 5, así como el numeral 4 del artículo 84, establecen como requisito de inscripción o grado la presentación de la fotocopia de la libreta militar en los casos que determine la ley.

Que la Ley 1738 de 2014 eliminó la acreditación de la situación militar como requisito para obtener títulos profesionales, y posteriormente la Ley 1861 de 2017 reguló de manera integral el servicio de reclutamiento, el control de reservas y la movilización, sin restablecer dicha exigencia para efectos de graduación en las Instituciones de Educación Superior. En consecuencia, el ordenamiento jurídico vigente no contempla disposición alguna que faculte a las Instituciones de Educación Superior para exigir la libreta militar como requisito para el ingreso o la obtención de títulos académicos.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

Vamos por la acreditación en alta calidad

Que, en julio de 2026, el Ministerio de Educación Nacional emitió una recomendación dirigida a las Instituciones de Educación Superior para que, en ejercicio de su autonomía, revisen y actualicen su normativa institucional en lo relativo a la exigencia de la libreta militar para el acceso y la graduación, señalando que no existe fundamento jurídico que autorice dicha exigencia.

Que hasta el periodo académico 2026-1, la malla curricular de los planes de estudio incluía las electivas de bienestar dentro de la carga académica. Sin embargo, en virtud de la autonomía universitaria, estos créditos fueron liberados para asumir otros espacios de formación académica. Por lo tanto, el componente de bienestar será impartido de forma extracurricular mediante actividades de formación integral artística, deportiva y/o cultural.

Que el numeral 2 del artículo 51 y el numeral 2 del artículo 104 establecen como requisito de grado estar a paz y salvo académica, administrativa y financieramente por todo concepto con la Institución. En este orden de ideas y en concordancia con los servicios de bienestar institucionales, se ha diseñado un componente de formación integral extracurricular (artística, deportiva y/o cultural) cuyo cumplimiento hará parte de los conceptos de paz y salvo institucional.

Que la modificación de los artículos señalados se acoge de manera provisional mediante la presente resolución, la cual será aplicable a partir del segundo semestre de 2026, mientras se concluye la reforma integral del Reglamento Estudiantil que se encuentra en proceso de revisión y actualización.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universitaria Agustiniana.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – DEROGATORIA. Derogar el literal g) y el parágrafo 1 del artículo 5, y numeral 4 del artículo 84, referentes a la exigencia de la libreta militar, de conformidad con las razones jurídicas expuestas en los considerandos de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO – MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 2 del artículo 51 y del artículo 104 sobre el requisito de grado, dicho numeral en ambos artículos se modifica:

> *"2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución desde lo académico, administrativo, financiero, de bienestar y disciplinario".*

PARAGRAFO: Los estudiantes que hasta el periodo 2026-1 cursaron y aprobaron la electiva de bienestar dentro de su plan de estudios, con el resultado obtenido se les tendrá a paz y salvo por el componente de bienestar de que trata la presente resolución. A partir del 2026-2 este concepto de paz y salvo se cumplirá mediante el componente de formación integral extracurricular (artística, deportiva y/o cultural).

educar red educativa internacional agustino recoleta
ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

ARTÍCULO TERCERO – VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia desde su expedición y es aplicable a partir de segundo semestre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

FRAY JULIÁN ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ, OAR
Rector

ANGELA MARIA OTERO FORERO
Secretaria General y Jurídica

Vamos por la acreditación en alta calidad